

TRIBUNAL CALIFICADOR
20-NOVIEMBRE-2025 17:31:07
DE ELECCIONES

## **RECLAMACIÓN ELECTORAL**

### **TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES (TRICEL)**

#### **EXCMO. TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES**

A SS. Iltma.:

Yo, ANDRÉS RIGOBERTO CÁCERES BRAVO, Chileno, mayor de edad, con RUT 12.890.799-8, domiciliado para estos efectos en Los Plátanos N° 1383 , comuna de Renca, a US. Iltma. respetuosamente digo:

#### **I. OBJETO DEL RECLAMO**

Que, dentro del plazo legal vengo en interponer Reclamación Electoral conforme a los artículos 10, 128, 129, 130 y 131 de la Ley N° 18.700, en contra del proceso electoral parlamentario celebrado el 16 de noviembre de 2025, específicamente respecto de la elección de Diputados del Distrito N°9, por existir irregularidades graves, sistemáticas y verificables que afectan la validez del escrutinio, la transparencia del proceso y la correcta determinación de los candidatos electos.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS EN RELACION A LOS PLAZOS**

- La reclamación se ajusta a los artículos 10, 11 y 12 de la Ley N° 18.593, y a los artículos 175, 176, 128, 129, 130 y 131 de la Ley N° 18.700, toda vez que se denuncia la existencia de irregularidades que afectan la pureza del sufragio.
- Las alteraciones detectadas en actas, discrepancias entre documentos físicos y digitalizados, correcciones manuales y falta de verificación por apoderados no constituyen simples errores materiales, sino vulneraciones directas a las formalidades esenciales del escrutinio.
- El artículo 175 obliga a resguardar la pureza del sufragio. Las irregularidades detectadas comprometen este principio básico.
- El artículo 176 letra b) habilita la reclamación cuando las irregularidades pueden alterar el resultado, lo que aquí ocurre dada la magnitud de las diferencias detectadas.
- El artículo 129 fija un plazo de seis días para reclamar el escrutinio general, plazo dentro del cual se presenta esta reclamación.
- La jurisprudencia del TRICEL reconoce que desviaciones estadísticas significativas, sin correlato territorial o histórico, justifican recuento o revisión completa.

## II. LEGITIMACIÓN ACTIVA

Comparezco en mi calidad de:

1. Candidato a Diputado por el Distrito 9, Lista I – Partido de la Gente, afectado directamente por el resultado observado.
2. Militante del Partido de la Gente, conforme al artículo 10 letra a) de la Ley 18.593.
3. Elector del Distrito 9, derecho reconocido por el artículo 10 letra c) de la Ley 18.593.

## III. ANTECEDENTES GENERALES

El Distrito 9 comprende las comunas de Recoleta, Independencia, Conchalí, Huechuraba, Renca, Cerro Navia, Quinta Normal y Lo Prado.

### PRIMERO.

Mi candidatura obtuvo, en la elección municipal anterior (2024), un total de 8.737 votos en Recoleta, comuna donde cuento con reconocimiento público, trayectoria territorial y presencia constante. Ese antecedente hace estadísticamente impropio el resultado obtenido en la elección legislativa 2025, máxime considerando la irrupción atípica de la candidata TAMARA ALEJANDRA RAMÍREZ RAMÍREZ, militante PDG, quien obtuvo 23.790 votos totales a nivel distrital, pese a:

1. No ser residente del territorio.
2. No realizar campaña en terreno.
3. No ejecutar campaña digital visible.
4. No tener presencia en merchandising, palomas y brigadistas.

## IV. FUNDAMENTOS DE LA RECLAMACIÓN

A continuación expongo de manera estrictamente objetiva y basada en evidencia documental, las irregularidades detectadas en diversas mesas del Distrito 9, particularmente en la comuna de Recoleta:

### **1. Actas alteradas, corregidas o modificadas manualmente**

#### **(Artículo 128 letra c) – Alteración del escrutinio)**

En múltiples mesas —especialmente en Escuela Hermana María Goretti y CE San Lorenzo— se verifican:

- Uso de corrector líquido sobre el número de votos en urna.
- Totales modificados manualmente.
- Diferencias entre votos emitidos, firmas, talones y urnas.
- Inconsistencias aritméticas que no se explican por errores de transcripción.

Estas discrepancias no son menores; afectan el **núcleo del escrutinio**, por estar directamente relacionadas a los totales de votación.

## **2. Actas digitalizadas por Servel sin firmas o con datos diferentes a las actas físicas (Artículos 71, 72, 73 y 74 de la Ley 18.700)**

Se detectó que:

- Servel publicó **actas sin la totalidad de las firmas obligatorias**.
- En otros casos, los documentos digitalizados presentan **datos distintos** a los asentados en las actas originales firmadas por vocales, secretario, presidente y apoderados.
- En diversos casos, los documentos publicados **no permiten rastrear la correspondencia con el acta física**, lo que vulnera el principio de trazabilidad del proceso.

La falta de firmas **invalida el documento digitalizado** como certificación del escrutinio.

## **3. Incumplimiento del procedimiento legal respecto de apoderados de mesa (Artículos 66, 69, 70 y 71)**

A la apoderada de mesa **Patricia del Carmen Escobar Inostroza (RUT 11.552.812-2)** declara que:

- Se le intentó **obligar a firmar un acta incompleta**.
- Cuando exigió su derecho a revisar el documento, **se le negó acceso**, vulnerando su rol de ministro de fe.
- La acta fue completada sin permitir su observación.

Esto constituye **infracción directa al procedimiento**, pues el apoderado tiene derecho legal y obligación de fiscalizar el acto de escrutinio.

## **4. Resultados estadísticamente atípicos y inconsistentes con el comportamiento electoral histórico del distrito**

El análisis de 21 mesas seleccionadas mediante **muestra aleatoria y dirigida**, demuestra:

- Patrones irregulares en el comportamiento de votos del PDG.
- Diferencias no justificables entre mesas contiguas.
- Incrementos abruptos de votos en favor de una candidata específica (Tamara Ramírez) sin correlato territorial, digital ni histórico.
- El comportamiento del PDG en Recoleta históricamente ha sido estable; sin embargo, en esta elección se identifican **mesas con resultados anómalos**.

Las desviaciones estadísticas detectadas configuran indicio suficiente para solicitar revisión.

#### IV. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS IRREGULARIDADES

Las irregularidades expuestas:

- Son **graves** (porque afectan actos esenciales).
- Son **reiteradas** (no aisladas).
- Son **determinantes** (inciden en el resultado de la elección).

Por tanto, configuran causal expresa de:

- Nulidad parcial del escrutinio (artículo 130)
- Orden de recuento voto a voto (artículos 129 y 131) . En la medida que comprometen la pureza del sufragio y la voluntad real del electorado.

#### V. PETICIÓN FORMAL

En mérito de lo expuesto, a US. solicito:

- Tener por interpuesta Reclamación Electoral.
- Ordenar la revisión integral y auditoría del proceso electoral en todas las mesas del Distrito 9.
- Requerir a Servel la entrega de todas las actas originales.
- Disponer recuento físico voto a voto de las mesas objetadas y las que el Tribunal determine.
- Si procede, declarar la nulidad parcial del escrutinio en las mesas viciadas.
- Adoptar todas las medidas necesarias para restablecer la transparencia y legalidad del proceso.

#### VI. MEDIOS DE PRUEBA

(Se acompañan en anexos)

- ANEXO N°1: LISTADO DE MESAS OBJETO DE ANÁLISIS TÉCNICO
- ANEXO N°2: ANÁLISIS ESTADÍSTICO DESCRIPTIVO DE MUESTRA DE MESAS DE LA COMUNA DE RECOLETA.
- ANEXO N°3: MUESTRA ALEATORIA Y DIRIGIDA (MESAS REVISADAS)
- ANEXO N°4: TABLA OFICIAL DE CENTRO DE VOTACION
- ANEXO N°5: DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE APODERADA PATRICIA ESCOBAR INOSTROZA.
- ANEXO N°6: EVIDENCIA MUESTRA ALEATORIA ( RECOLETA-QUINTA NORMAL) DE FOTOGRAFÍAS DE ACTAS Y FALSA DIGITALIZACION

**POR TANTO,**

En mérito de lo expuesto, de los artículos 10, 128, 129, 130 y 131 de la Ley N° 18.700, y demás normas aplicables: Ruego a US.: acoger el presente reclamo, ordenar la revisión del proceso electoral y disponer lo que en derecho corresponda.

Andrés Rigoberto Cáceres Bravo  
RUT: 12.890.799-8  
Militante del Partido de la Gente  
Candidato a Diputado por Distrito 9 (Elección 2025)